



República de Colombia.

Rama Judicial del Poder Público.

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.

Medellín, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado.	05001 31-03-003-2001-00804-00
Demandante	PEDRONEL ZAPATA PATIÑO
Demandado	JORGE JULIO MARTINEZ LOAIZA
Asunto	INCORPORA COMUNICACIÓN DE SAJU LAS VEGAS.
A.S.	2045V (1780)

Se incorpora al expediente y se les da a conocer a las partes la comunicación proveniente del parqueadero SAJU LAS VEGAS.

En atención a su contenido, se le informa a la administradora del referido parqueadero que los gastos ocasionados por la inmovilización del vehículo como consecuencia de la práctica de medida, le corresponde cancelarlos a la parte demandada, en tanto fue condenado al pago de las costas procesales¹ en la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, sin perjuicio de que sean sufragados por el demandante y reconocidos en su favor en liquidación adicional de costas o algún acuerdo entre las partes. Por lo tanto, no es posible requerir a la parte demandante, tal como lo solicita.

De otro lado, procede el Despacho, a verificar la lista de auxiliares de la justicia (secuestres) vigente, encontrando que la SOCIEDAD ARRENDAMIENTOS LAS VILLAS no figura actualmente inscrita en la misma.

Así las cosas, se designa como nuevo secuestre a GUZMAN INMOBILIARIA ASESORES Y CONSULTORES PROFESIONALES S.A.S. quien se localiza en la CLL 52 49-27 PISO 9 EDIFICIO SANTA HELENA, Medellín, teléfonos: 3221069, celular: 317351737, correo electrónico: guzmaninmobiliariasecuestres@gmail.com.

La parte interesada le comunicará su designación, con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y las sanciones que conlleva la no aceptación del éste sin justificación. Aceptado el cargo, el auxiliar de la justicia **deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de que da cuenta el Artículo 51 del Código General del Proceso**, so pena de las sanciones a que haya lugar.

El secuestre deberá **hacer entrega** al secuestre designado, una vez acepte el cargo, del inmueble objeto de la medida cautelar y hasta ese entonces continuará respondiendo por la administración del mismo. De igual manera, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de su labor como secuestre, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración.

¹Artículo 365 numeral 1 CGP

**NOTIFIQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91196daa9cc5da42abb75e3c5f39b27e713360fa0f851895adfed84084ca5486

Documento generado en 09/12/2020 02:21:34 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**